

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 153 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2016

VISTOS: El Contrato N° 012-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de Octubre del 2015; Memorando N° 332-2016/GRP-401000-401400, Informe N° 111-2016/GRP-401000-401400-401410, DT.I N° 02318, Carta N° 22-2016-RELM, Informe N° 07-2016/GRP-450300-SGRA-LSCH, Oficio N° 076/GRP-40100-401400-401410, Informe N° 005-2016/GRP-401000-401400-401410-CACHJ, Oficio N° 138-2016/GRP-401000-401400-141000, Oficio N° 222-2016/GRP-401000-401400-401410, Informe N° 014-2016/GRP-401000-401400-401410-CACHJ, Carta N° 017-2016/GRP-401000-401400-401410, Carta N° 027-2016/GRP-401000-401400-401410 y el Informe N° 089-2016/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Mayo del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Octubre del 2015, se suscribió el **CONTRATO N° 012-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** y el Consultor **"LAMA MORE RAFAEL EDUARDO"**, para la contratación de Consultoría para la Elaboración del Expediente Detallado del "Puente Chivatos" y Estudio de Impacto Ambiental del PIP "Mejoramiento y Construcción Carretera El Guineo- Chivatos, Distrito de Suyo-Ayabaca- Piura", con un monto contractual ascendente a S/. 120,500.00 (Ciento Veinte mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Carta N° 22-2016-RELM, de fecha 05 de mayo del 2016, el Consultor Ing. Lama More Rafael Eduardo solicita una ampliación de plazo por Diez (10) Días calendario, en atención a lo siguiente:

(i) Que, mediante carta N° 03-2016-RELM, de fecha 03 de febrero de 2016, su persona cumplió con entregar el expediente técnico completo dentro del plazo del contrato, tal como lo solicitó el Supervisor del Estudio, a partir de la cual los plazos no corresponden al plazo contractual sino a periodos de revisión y levantamiento de observaciones.

(ii) Que, a la fecha el Expediente Final está en revisión desde el 21 de abril 2016 sin tener respuesta y contando con cuarenta y ocho (48) horas a partir del 03 de mayo 2016 según el documento de la referencia indicado en su Carta N° 22-2016-RELM de fecha 05 de mayo del 2016, para absolver observaciones por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiempo que resulta demasiado corto debido a que se han formulado observaciones nuevas.

(iii) Que, se debe tener en cuenta que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es una instancia externa, que si bien es cierto que está facultada para revisar y aprobar el estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.), también es cierto que no es parte integrante de la relación contractual con su persona, siendo el Supervisor del estudio quien debe pronunciarse sobre el expediente técnico de acuerdo a los documentos contractuales, por lo que el proceso de revisión y levantamiento de observaciones a través de la mencionada Gerencia no está contemplada en el contrato, razón por la cual corresponde la ampliación de plazo.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 153 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2016

(iv) En ese sentido, solicita se le conceda una AMPLIACION DE PLAZO de DIEZ (10) DIAS, teniendo en cuenta que todavía no se cuenta con los resultados de revisión del expediente final (principal), lo que no implica que las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) se harán en el tiempo solicitado, sino por no contar con la revisión final del referido expediente.;

Que, mediante Oficio N° 076-2016/GRP-40100-401400-401410, de fecha 22 de enero de 2016 se hace de conocimiento el Informe N° 007-20016/GRP-450300-SGRA-LSCH de fecha 15 de enero del 2016, y se solicita el levantamiento de observaciones en atención a dicho documento, concediéndole un plazo no mayor de siete (7) días calendario para efectuar las correcciones del caso;

Que mediante Oficio N° 138/GRP-40100-401400-401410, de fecha 04 de febrero del 2016, se reitera el cumplimiento del levantamiento de observaciones al contratista y se le recuerda los términos de referencia que constituyen parte integrante del contrato;

Que, mediante Oficio N° 222-2016/GRP-40100-401400-401410, de fecha 23 de febrero se le reitera por segunda vez el levantamiento de observaciones; igualmente con Carta N° 017-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 01 de marzo del 2016 se le reitera por tercera vez el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante Informe N° 111-2016/GRP-401000-40140-401410, de fecha 06 de Mayo del 2016, la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos indica al Director Sub Regional de Infraestructura, que a la actualidad no se tiene aprobado a cabalidad el Estudio de Impacto Ambiental debido a que las observaciones formuladas por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, aun no han sido subsanadas, a pesar que las mismas en reiteradas oportunidades se le ha venido solicitando, sin que el Consultor haya realizado el levantamiento oportuno de dichas observaciones, por lo que concluye que se finalice con la entrega definitiva de acuerdo con el plazo contractual, otorgándole cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato;

Que, mediante Informe N° 089-2016/GRP-401000-401100, de fecha 12 de mayo del 2016, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal señala que de la información obrante se tiene que, el consultor solicita a través de la Carta N° 22-2016-RELM, de fecha 05 de mayo de 2016, la ampliación de plazo por diez (10) días calendario, manifestando que aún no se cuenta con los resultados de revisión del Expediente final, precisando que ello no implica que las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental se harán en el tiempo solicitado, sino que la ampliación obedece al hecho que no cuenta con la revisión final del Expediente Técnico;

Que, asimismo en el informe precedente se indica que el consultor no ha acreditado que la causal que amerita la ampliación de plazo se encuentre estipulada en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por causa no imputable al contratista, máxime si se le ha notificado desde el mes de enero de 2016 indicándole que el Expediente Técnico presentado contaba con observaciones, las mismas que habiendo sido notificadas en su debida oportunidad, fueron reiteradas



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 153 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2016

hasta en tres oportunidades, sin que hasta la fecha las haya levantado. Por lo que siendo esto así, ha transcurrido el tiempo en demasía, esto es más de cuatro (4) meses desde que se le puso en conocimiento las referidas observaciones, sin que haya cumplido en el plazo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato; por lo que su solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada Improcedente, toda vez que, la causal invocada no resulta ser un hecho no imputable al contratista, en consecuencia deberá evaluarse por parte de la Entidad el incumplimiento conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

En razón de ello, y estando a las opiniones vertidas en los respectivos informes evacuados por la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos, por el Director Sub Regional de Infraestructura y por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, corresponde que se declare improcedente lo solicitado por el Consultor, debiendo tenerse en cuenta los plazos previstos por ley;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Unidad de Estudios y Proyectos y Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229 - 2016/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 14 de abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por Diez (10) días calendario solicitada por el Consultor Ing. RAFAEL EDUARDO LAMA MORE, para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DETALLADO DEL "PUENTE CHIVATOS" Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PIP "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO-CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO. AYABACA- PIURA"; presentada a través de la Carta N° 022-2016-RELM de fecha 05 de Mayo del 2016, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Consultor Ing. RAFAEL EDUARDO LAMA MORE en su domicilio legal ubicado en Calle Grau N° 412 - Sullana.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 153 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2016

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional de Piura y, a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA
GERENTE SUB REGIONAL